



RESOLUCIÓN N° 0471-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente N° 328-2022/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**, representada por el Alcalde, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 3 147,40 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto (en adelante, “el predio”), inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P12037501 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, con CUS N° 167666 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019- VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante escrito s/n presentado el 25 de marzo de 2022 [S.I. N° 08897-2022 (foja 1)], la Municipalidad Provincial de Requena (en adelante, “la Municipalidad”), representada por el entonces Alcalde, Orlando Ernig Jakers Huaymacari, solicitó la transferencia del área de 3 616,00 m² (en adelante “el área inicial”), en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para las estructuras sanitarias denominadas Reservorio de Agua N° 01 (RES-01) y la Fuente de Captación N° 01 (CAP-01), que corresponden al proyecto denominado: “Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Requena” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: **i)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 2 al 5); **ii)** informe de inspección técnica (fojas 6 y 7); **iii)** vistas fotográficas (fojas 8 y 9); **iv)** memoria descriptiva y planos de ubicación - localización y perimétrico de “el área inicial” (fojas 10 al 13); y, **v)** plano perimétrico del área

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

remanente (foja 14).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01063-2022/SBN-DGPE-SDDI del 29 de marzo de 2022 (fojas 16 y 17), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P12037501 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, la cual fue inscrita en el Asiento 00007 de la partida en mención, que actualmente no se encuentra vigente por haber caducado de pleno derecho; no obstante, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “la Municipalidad”, mediante Informe Preliminar N° 00562-2022/SBN-DGPE-SDDI del 4 de mayo de 2022 (fojas 19 al 27), se concluyó respecto de “el área inicial”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en la Mz. 3 Lte. 1-A del Asentamiento Humano Requena, II Etapa, Zona B, distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto, inscrito a favor de la Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida N° P12037501 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas; **ii)** en el asiento 00003 de la citada partida, obra inscrita la Resolución de Jefatura N° 085-2011-COFOPRI/OZLOR de fecha 19 de setiembre de 2011, que dispuso aprobar la modificación del cuadro general de distribución de áreas del Asentamiento Humano Requena II Etapa Zona B, donde se le asigna el uso de Reservorio de Agua; por lo que, constituye un bien de dominio público por su origen (equipamiento urbano); **iii)** no cuenta con zonificación; no obstante, se encuentra en zona urbana formalizada por COFOPRI; **iv)** no se advierten solicitudes de ingreso en trámite ni procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con concesiones mineras, predios rurales, comunidades campesinas, redes de baja y alta tensión, sitios arqueológicos ni fajas marginales; **v)** de la consulta realizada al visor de mapas de SERNANP, se superpone con el Área de Amortiguamiento de la Reserva

Nacional Pacaya Samiria; no obstante, en el punto IV.1.1 – d) del Plan de Saneamiento Físico legal, se precisa que dicha superposición no afecta a “el predio”, toda vez que se encuentra ubicado en la zona urbana de la ciudad de Requena; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al “el predio” firmados por verificador catastral autorizado; y, **vii)** según las fotografías anexadas y las imágenes satelitales del aplicativo Google Earth, se visualizan edificaciones dentro de su ámbito, situación que discrepa con lo señalado en el plan de saneamiento físico legal y el informe de inspección técnica.

9. Que, habiendo tomado conocimiento “la Municipalidad” del contenido del informe preliminar citado en el considerando precedente, se tiene que mediante Oficio N° 088-2022-A-MPR presentado el 12 de julio de 2022 [S.I. N° 18377-2022 (fojas 34 al 48)], “la Municipalidad” remite nueva documentación, a fin de pronunciarse sobre lo descrito en el punto **vii)** señalado en el considerando que antecede, que corresponde a la evaluación técnica efectuada, adjuntando lo siguiente: **a)** plan de saneamiento físico y legal; **b)** informe de inspección técnica; **c)** tomas fotográficas; **d)** memoria descriptiva, plano de ubicación y localización y plano perimétrico; **e)** plano perimétrico del área remanente; y, **f)** certificado literal de la partida registral N° P12037501.

10. Que, de la evaluación de la documentación presentada por “la Municipalidad”, se determinó que se ha replanteado “el área inicial” a 3 147,40 m² (“el predio”), excluyendo el área donde se ubican las cuatro (4) edificaciones que se visualizan en las vistas fotográficas, dentro del ámbito de “el área inicial”; por lo que, mediante Informe Preliminar N° 00212-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de febrero de 2023 (fojas 52 al 54), se concluye respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida N° P12037501 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas; asimismo, se mantienen los aspectos identificados en el Informe Preliminar N° 00562-2022/SBN-DGPE-SDDI, descritos en el octavo considerando de la presente resolución, teniendo en cuenta la exclusión efectuada; **ii)** se advierte la existencia de una edificación ubicada en la calle 2 de mayo, respecto de la que no se ha emitido pronunciamiento; y, **iii)** según el visor de la Autoridad Nacional del Agua – ANA y del Instituto Geográfico Natural – IGN, recae dentro del ámbito del Río Ucayali, situación que no ha sido advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 01634-2023/SBN-DGPE-SDDI del 11 de abril de 2023 (foja 55), notificado con fecha 12 de abril de 2023 (foja 56), se hace de conocimiento como titular de “el predio” al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, que “la Municipalidad” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, mediante el Oficio N° 01896-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de abril de 2023 [en adelante, “el Oficio” (fojas 57)], esta Subdirección comunicó a “la Municipalidad” las observaciones advertidas en los puntos ii) y iii) del informe citado en el décimo considerando de la presente resolución, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 27 de abril de 2023, a través de la casilla electrónica² de “la Municipalidad”, conforme se verifica en la Constancia de Notificación Electrónica generada (foja 58); razón por la cual, se tiene por bien notificada, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 15 de mayo de 2023; habiendo “la Municipalidad”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 0190-2023-A-MPR, presentado el 2 de mayo de 2023 [S.I. N° 10676-2023 (fojas 59 al 65)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en

² El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

“el Oficio”.

14. Que, evaluados los documentos presentados por “la Municipalidad”, mediante Informe Técnico Legal N° 0549-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 30 de mayo de 2023, se determinó respecto de “el predio” lo siguiente: **i)** respecto a la edificación advertida, según los numerales i) y j) del numeral IV.1.1. del plan de saneamiento físico legal, así como, del informe de inspección técnica, existen edificaciones de material rústico (madera) con techo de calamina que sirve de sala de espera de los usuarios del embarcadero fluvial de la ciudad de Requena (mini muelle) y de estacionamiento de vehículos menores, las que se encuentran en posesión y bajo la administración de “la Municipalidad”; y, **ii)** respecto a la superposición con ámbito del Río Ucayali, en el literal d) del numeral IV.1.2. del plan de saneamiento físico legal, “la Municipalidad” precisa que esta no afecta a “el predio”, ya que este se ubica en zona urbana de la ciudad de Requena formalizada por COFOPRI, detallada como zona de altura. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones advertidas en “el Oficio”, en consecuencia, se concluye que “la Municipalidad” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendidos por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobarla transferencia de “el predio” a favor de “la Municipalidad”, para destinarlo a las estructuras sanitarias denominadas Reservorio de Agua N° 01 (RES-01) y la Fuente de Captación N° 01 (CAP-01), que corresponden al proyecto denominado: “Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Requena”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “la Municipalidad” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “la Municipalidad” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”³.

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0549-2023/SBN-DGPE-SDDI del 30 de mayo de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 3 147,40 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto (en adelante, “el predio”), inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P12037501 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, con CUS N° 167666, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo N° 2.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución, a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**, para que se destinada a las estructuras sanitarias denominadas Reservoirio de Agua N° 01 (RES-01) y la Fuente de Captación N° 01 (CAP-01), que corresponden al proyecto denominado: “Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Requena”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Maynas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE 1A, MZ 3 DEL
ASENTAMIENTO HUMANO REQUENA ETAPA II, ZONA B**
(PROYECTO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ESTATAL Y OTORGAMIENTO DE OTROS
DERECHOS REALES EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192)

1. **TITULAR:** ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

2. **TRANSFERIDO:** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

2.1 **ANTECEDENTE:**

2.1.1. En este LOTE 1A, Mz. 3, se construirá el RESERVORIO DE AGUA No. 01 (RES - 01), y la FUENTE DE CAPTACION No. 01 (CAP-01), componentes del Proyecto de Inversión Pública: "REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE REQUENA" del Distrito de Requena - Provincia de Requena - Departamento de Loreto", con Código SNIP N° 6337, este predio considera un Área de 3,147.40 M2, con USO: RESERVORIO DE AGUA.

3. **UBICACION GEOGRAFICA:**

3.1 **Código de Ubicación Geográfica:** 16.05.01
3.2 **Sector:** A.H. REQUENA ETAPA II, ZONA B
3.3 **Distrito:** REQUENA
3.4 **Provincia:** REQUENA
3.5 **Región:** LORETO

3.6 **UBICACIÓN:** El predio se encuentra ubicado en Calle Pucate, Lote 1, de la Manzana 3, del Asentamiento Humano REQUENA II ETAPA, ZONA B, Jurisdicción de la Ciudad de Requena, Provincia de Requena, Región Loreto.

4. **INSCRIPCIÓN**

La propiedad se encuentra debidamente inscrita en la SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral IV – Sede Iquitos), con Código de Predio N° P12037501 destinado a RESERVORIO DE AGUA; Titular: COFOPRI, y parte del lote (Independizado) será Transferido la propiedad a favor de la Municipalidad Provincial de Requena manteniendo su Uso: Reservorio de Agua

5. **LÍMITES Y COLINDANTES DEL LOTE 1A (INDEPENDIZADO):**

ÁREA TOTAL: 3,147.40 M2 **USO:** RESERVORIO DE AGUA
PERÍMETRO: 308.41 m.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL LOTE 1A (INDEPENDIZADO)

Frente: Con la Calle 2 de mayo, mide 44.91 m.
Derecha: Con 5 Tramos
Primer Tramo: Con el Lote 1 (Remanente), mide 19.88 m.
Segundo Tramo: Con el Lote 1 (Remanente), mide 23.84 m.
Tercer Tramo: Con el Lote 1 (Remanente), mide 25.62 m.
Cuarto Tramo: Con el Lote 1 (Remanente), mide 30.79 m.
Quinto Tramo: Con el Lote 1 (Remanente), mide 31.90 m.
Izquierda: Con el río Tapiche, mide 78.00 m.
Fondo: Con el Lote 1 (Remanente), mide 53.47 m

DATOS TECNICOS

DATUM HORIZONTAL: WGS 84, PROYECCION: UTM, ZONA UTM:18 SUR

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	53.47	89°34'42"	628630.2859	9442691.6575
2	2-3	31.90	87°24'28"	628673.9887	9442660.9515
3	3-4	30.79	92°50'18"	628654.7892	9442635.4763
4	4-5	25.62	266°23'48"	628629.3167	9442652.7650
5	5-6	23.84	273°36'10"	628613.6256	9442632.5134
6	6-7	19.88	89°9'5"	628633.3528	9442619.1240
7	7-8	44.91	90°39'14"	628621.9446	9442602.8402
8	8-9	78.00	88°49'22"	628584.8744	9442628.1854
TOTAL		308.41	1078°27'27"		


MIQUEL GUSTAVO VALDIVIA DE PINA
 INGENIERO CIVIL
 CIP N° 122670
 VERIFICADOR CATASTRAL

6. LÍMITES Y COLINDANTES DEL LOTE 1 (REMANENTE):

AREA TOTAL: 4,957.08 M2 USO: RESERVOIRIO DE AGUA
PERIMETRO: 424.09 m.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL LOTE 1 (REMANENTE)

Frete: Con Ca. Pucate, mide 98.00 m
Derecha: Con la Calle Cahuide, mide 84.00 m.
Izquierda: Con la Calle 2 de mayo, mide 36.59 m.
Fondo: Con 7 Tramos
Primer Tramo: Con el Lote 1A (Independizado), mide 19.88 m.
Segundo Tramo: Con el Lote 1A (Independizado), mide 23.84 m.
Tercer Tramo: Con el Lote 1A (Independizado), mide 25.62 m.
Cuarto Tramo: Con el Lote 1A (Independizado), mide 30.79 m.
Quinto Tramo: Con el Lote 1A (Independizado), mide 31.90 m.
Sexto Tramo: Con el Lote 1A (Independizado), mide 53.47 m.

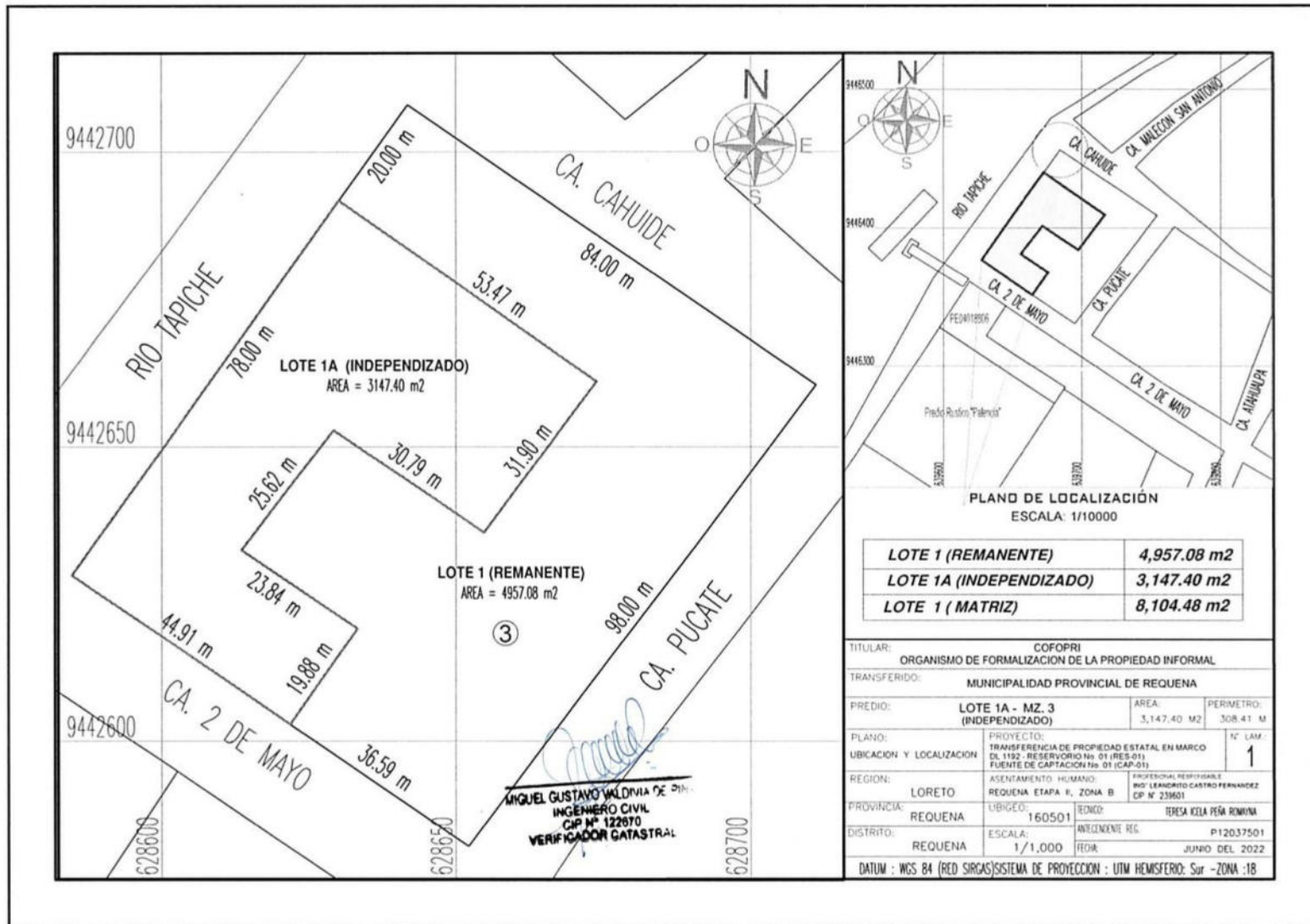
DATOS TECNICOS

DATUM HORIZONTAL: WGS 84, PROYECCION: UTM, ZONA UTM:18 SUR

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	98.00	87°25'2"	628711.1311	9442660.4526
2	2-3	36.59	92°38'23"	628652.1527	9442582.1867
3	3-4	19.88	89°20'46"	628621.9446	9442602.8402
4	4-5	23.84	270°50'55"	628633.3528	9442619.1240
5	5-6	25.62	86°23'50"	628613.6256	9442632.5134
6	6-7	30.79	93°36'12"	628629.3167	9442652.7650
7	7-8	31.90	267°9'42"	628654.7892	9442635.4763
8	8-9	53.47	272°35'32"	628673.9887	9442660.9515
9	9-10	20.00	90°21'41"	628630.3485	9442691.5237
10	10-1	84.00	93°21'5"	628641.8712	9442707.7693
TOTAL		424.09	1441°29'16"		

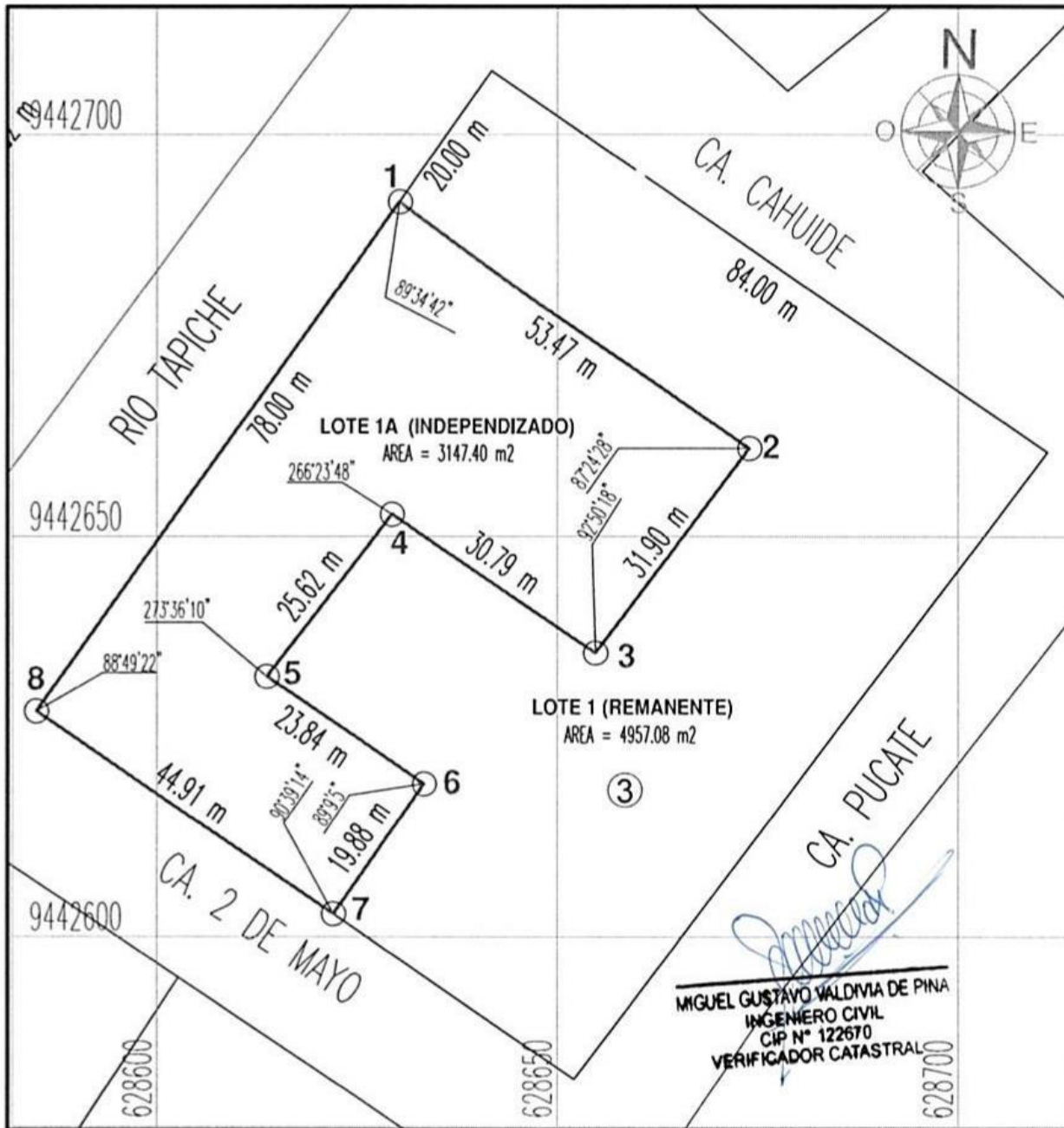
Requena, Junio del 2022.


MIGUEL GUSTAVO VALDERRAMA DE PINA
INGENIERO CIVIL
CIP N° 122670
VERIFICADOR CATASTRAL



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

6G92602345



CUADRO DE DATOS TECNICOS (RED SIRGAS)
 DATUM HORIZONTAL: WGS 84, PROYECCION: UTM, ZONA UTM:18 SUR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	53.47	89°34'42"	628630.2859	9442691.6575
2	2-3	31.90	87°24'28"	628673.9887	9442660.9515
3	3-4	30.79	97°50'18"	628654.7892	9442635.4763
4	4-5	25.62	266°23'48"	628629.3167	9442652.7850
5	5-6	23.84	273°36'10"	628613.6256	9442632.5134
6	6-7	19.88	89°9'5"	628633.3528	9442619.1240
7	7-8	44.91	90°39'14"	628621.9446	9442602.8402
8	8-1	78.00	88°49'22"	628584.8744	9442628.1854
TOTAL		308.41	1078°27'27"		

Suma de ángulos (real) = 1078°27'27"
 Error acumulado =

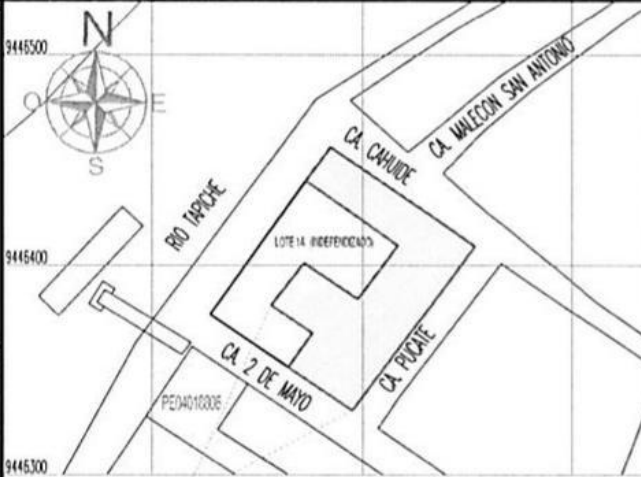
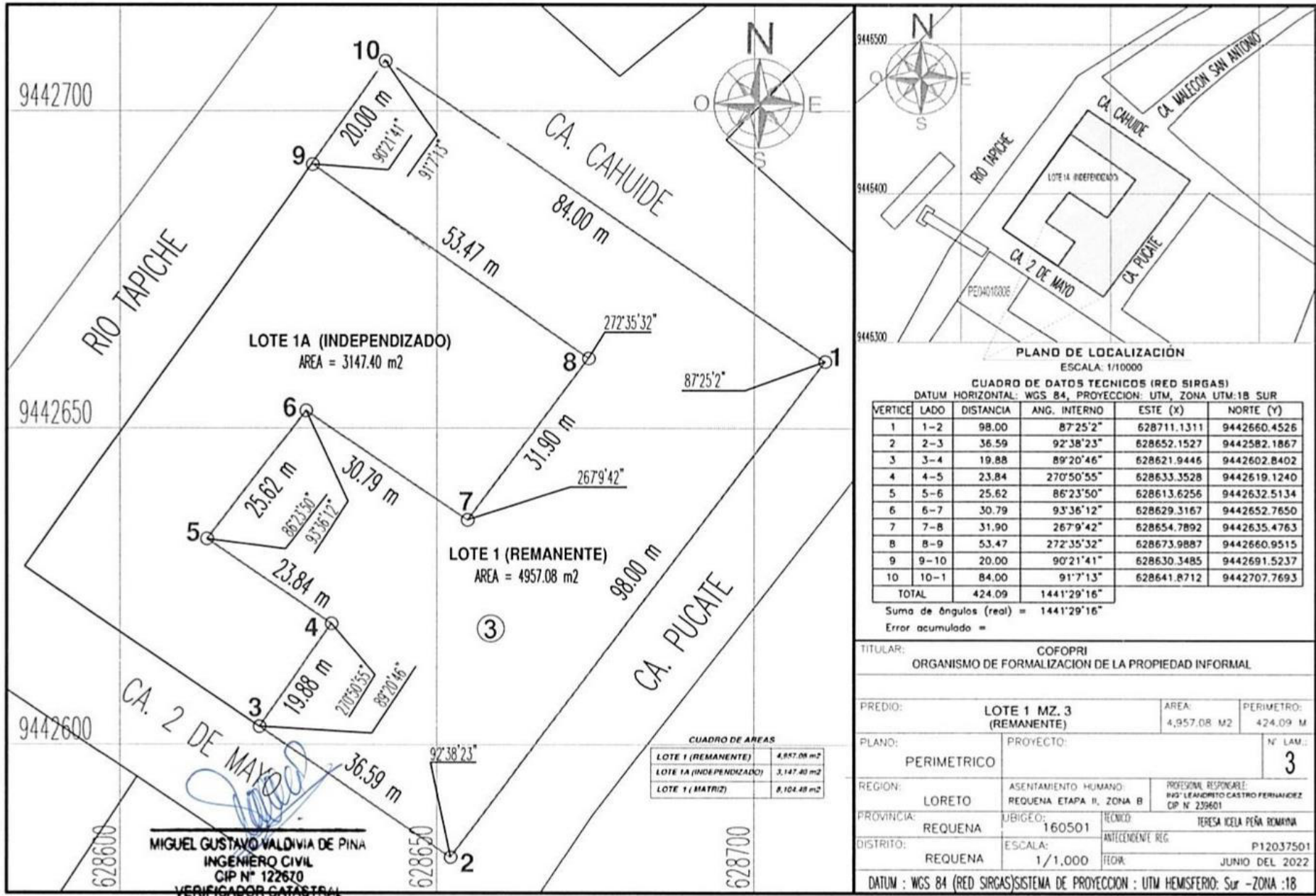
LOTE 1 (REMANENTE)	4,957.08 m ²
LOTE 1A (INDEPENDIZADO)	3,147.40 m ²
LOTE 1 (MATRIZ)	8,104.48 m ²

TITULAR: COFOPRI ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL			
TRANSFERIDO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA			
PREDIO:	LOTE 1A MZ. 3 (INDEPENDIZADO)	AREA: 3,147.40 M ²	PERIMETRO: 308.41 M
PLANO:	PERIMETRICO	PROYECTO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ESTATAL EN MARCO DL 1192 - RESERVOIRIO DE AGUA No 01 - (RES-01) - FUENTE DE CAPTACION No 01 - (CAP-01)	N° LAM.: 2
REGION:	LORETO	ASENTAMIENTO HUMANO: REQUENA ETAPA II, ZONA B	PROFESIONAL RESPONSABLE: ING. LEANDRITO CASTRO FERNANDEZ CIP N° 239601
PROVINCIA:	REQUENA	UBIGEO: 160501	TECNICO: TERESA ICILA PEÑA ROMANA
DISTRITO:	REQUENA	ESCALA: 1/1,000	ANTECEDENTE REG: P12037501
		FECHA: JUNIO DEL 2022	
DATUM : WGS 84 (RED SIRGAS) SISTEMA DE PROYECCION : UTM HEMISFERIO: Sur -ZONA :18			

MIGUEL GUSTAVO VALDIVIA DE PINA
 INGENIERO CIVIL
 CIP N° 122670
 VERIFICADOR CATASTRAL

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

6G92602345



CUADRO DE DATOS TECNICOS (RED SIRGAS)
 DATUM HORIZONTAL: WGS 84, PROYECCION: UTM, ZONA UTM: 18 SUR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	98.00	87°25'2"	628711.1311	9442660.4526
2	2-3	36.59	92°38'23"	628652.1527	9442582.1867
3	3-4	19.88	89°20'46"	628621.9446	9442602.8402
4	4-5	23.84	270°50'55"	628633.3528	9442619.1240
5	5-6	25.62	86°23'50"	628613.6256	9442632.5134
6	6-7	30.79	93°36'12"	628629.3167	9442652.7650
7	7-8	31.90	267°9'42"	628654.7892	9442635.4763
8	8-9	53.47	272°35'32"	628673.9887	9442660.9515
9	9-10	20.00	90°21'41"	628630.3485	9442691.5237
10	10-1	84.00	91°7'13"	628641.8712	9442707.7693
TOTAL		424.09	1441°29'16"		

Suma de ángulos (real) = 1441°29'16"
 Error acumulado =

CUADRO DE AREAS

LOTE 1 (REMANENTE)	4,957.08 m ²
LOTE 1A (INDEPENDIZADO)	3,147.40 m ²
LOTE 1 (MATRIZ)	8,104.48 m ²

TITULAR: COFOPRI
 ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

PREDIO: LOTE 1 MZ. 3 (REMANENTE) AREA: 4,957.08 M2 PERIMETRO: 424.09 M

PLANO: PERIMETRICO PROYECTO: N° LAM.: 3

REGION: LORETO ASENTAMIENTO HUMANO: REQUENA ETAPA II, ZONA B PROFESIONAL RESPONSABLE: ING. LEONARDO CASTRO FERNANDEZ CIP N° 239601

PROVINCIA: REQUENA UBIGEO: 160501 TECNICO: TERESA ICELA PEÑA REMANIN

DISTRITO: REQUENA ESCALA: 1/1,000 ANTECEDENTE REG: P12037501 FECH: JUNIO DEL 2022

DATUM : WGS 84 (RED SIRGAS) SISTEMA DE PROYECCION : UTM HEMISFERIO: Sur -ZONA :18

MIGUEL GUSTAVO VALDIVIA DE PINA
 INGENIERO CIVIL
 CIP N° 122670
 VERIFICADOR CATASTRAL